

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en el territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción VII, 7o., 34, 39, 42, fracciones III y VII, 140 y 145 de la Ley General de Población; 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 91, fracción I, apartado A, inciso a, 110, 111, 143, 144, 159, 162, 163, fracciones I, II, III, IV y V y 168 del Reglamento de la Ley General de Población; 36, fracción V, 55, 56, 57, fracciones II y IX, 62, fracción II y 63, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Circular 014/2000, por la que se da a conocer el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que algunos de los extranjeros que habitan en territorio mexicano y, que de hecho están integrados a la vida nacional, carecen de documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en el país o que aún contando con el mismo, éste no les permite realizar las actividades a las que pretenden dedicarse;

Que a consecuencia de lo anterior, el Instituto Nacional de Migración ha definido criterios institucionales que permitan a los extranjeros, que se encuentran en el país, obtener su documentación migratoria en beneficio de su seguridad jurídica y su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales;

Que este Instituto Nacional de Migración, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2005, emitió un Acuerdo cuyo objeto es establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que habiten en territorio nacional, puedan promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, tuvo originalmente una vigencia del 1o. de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006, y por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2005, se amplió su vigencia hasta el 31 de octubre de 2006, y

Que existe la obligación del Estado Mexicano de cumplir con compromisos internacionales en materia migratoria, aunado a la utilidad de continuar aplicando los criterios contenidos en el precitado Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante y características migratorias de estudiante y de visitante en las modalidades descritas en el artículo siguiente, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales.

SEGUNDO.- Para cumplir con el objeto de este Acuerdo, se dan a conocer los criterios siguientes:

- I. Podrá ser beneficiario del presente Acuerdo, el extranjero que a la fecha de entrada en vigor del mismo, se encuentre en territorio nacional y cumpla con lo siguiente:
 - a) Se haya internado al país antes del 1 de enero de 2005 y acredite:
 - i. Oportunidad de trabajo o, en su caso, posibilidad de desarrollar una actividad lícita, honesta y benéfica para el país, o
 - ii. Vínculo familiar en primer grado con mexicano o con extranjero legalmente establecido en el país;
 - b) No se encuentre sujeto a proceso penal;
 - c) No haya infringido leyes nacionales o tenga malos antecedentes en el extranjero;

- d) No tenga restricciones para su internación al país, con motivo de una resolución migratoria firme;
 - e) Su actividad económica, en su caso, no sea lesiva a los intereses económicos de los nacionales;
 - f) Se encuentre física y mentalmente sano a juicio de la autoridad sanitaria, y
 - g) Cumpla con los requisitos que correspondan a la actividad que pretendan desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. A los extranjeros que cumplan con lo señalado en la fracción anterior, les podrá ser otorgada la calidad migratoria de No Inmigrante, en alguna de las características migratorias siguientes:
- a) Estudiante, o;
 - b) Visitante, en las modalidades siguientes:
 - Visitante de negocios e inversionista;
 - Visitante técnico;
 - Visitante rentista;
 - Visitante profesional;
 - Visitante cargo de confianza, o
 - Dependiente económico.
- III. Los extranjeros interesados en obtener la calidad migratoria de No Inmigrante en alguna de las características y, en su caso, modalidades migratorias a que se refiere la presente circular, deberán presentar personalmente su solicitud por escrito, ante alguna de las delegaciones regionales o locales del Instituto Nacional de Migración, acompañada de los documentos probatorios que acrediten los requisitos señalados en el inciso a) de la fracción I.
- En su caso, el promovente podrá solicitar un plazo para presentar dichas pruebas, el cual no podrá exceder de 90 días;
- IV. El interesado deberá agregar a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste su nombre, edad y demás generales; que no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) de la fracción I; así como la fecha y forma en que se internó al país, sus actividades y los motivos por los que solicita el trámite;
- V. La delegación regional o local integrará la solicitud, el escrito bajo protesta de decir verdad del extranjero, las pruebas que éste haya presentado y su opinión, en un expediente que remitirá a la Coordinación de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, y
- VI. La Coordinación de Regulación Migratoria, verificará que el extranjero cumpla con los supuestos que establece la fracción I y resolverá la solicitud conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- El personal de las delegaciones regionales y locales del Instituto Nacional de Migración, otorgarán la orientación y facilidades necesarias a los extranjeros que promuevan la tramitación de su calidad migratoria de No Inmigrante, en los términos de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá doce meses después de su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.-
La Comisionada del Instituto Nacional de Migración, **Cecilia Romero Castillo**.- Rúbrica.